

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones y anuncios en Palencia en la redacción del BOLETIN, imprenta de Hijos de Gu-tierrez, calle Mayor pral, núms. 52 y 54, piso bajo interior.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada a los Editores con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

SUSCRICION FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.

Número suelto 30 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 198.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Hago saber: Que por D. Francisco Michelena de Ernabla, de 37 años de edad, de oficio tabernero en la venta de Quintanaluengos Ayuntamiento de este pueblo, donde reside según cédula personal número 102 que ha exhibido, se ha presentado a las diez de la mañana del día 16 del actual en esta sección de Fomento una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de yeso nombrada Pelayo, sita en término Valdió del pueblo de Rueda, de dicho Ayuntamiento al parage que llaman el Otero, que linda al Norte con el rio que baja de los pueblos de San Cebrían de Mudá y Mudá; al Este con ciertas heredades de los vecinos de dicho Rueda y con el rio Pisuerga y demás linderos notorios. Esta solicitud tiene la fecha del día de su presentación. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un socabon galeña entivada que parte desde la orilla de dicho rio de Mudá y San Cebrían y desde dicho socabon se medirán al Este seiscientos metros; colocándose la primera estaca; de esta al Sur trescientos metros, segunda estaca, de esta al Oeste seiscientos metros la tercera y de esta al punto de

partida trescientos metros quedando así cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Administración económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho; y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la Ley de Minas vigente he dispuesto se anuncie al público esta resolución a fin de que las personas que se crean con derecho a la expresada mina reclamen a mi autoridad en el término improrrogable de sesenta días de conformidad con lo presente en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 17 de Junio de 1879.—
El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 199

Segun me participa el Alcalde de Hontoria de Cerrato, en la noche del 20 del actual, fué robado un caballo de las señas que se expresan a continuación, a Fermín Montes, de aquella vecindad, que le tenía forrageando a la puerta de su casa.

En su vista encargo a los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad,

procedan a su busca y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, caso de ser habido.

Palencia 25 de Junio de 1879.—
El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Señas del Caballo.

Edad ocho años, alzada poco mas de seis cuartas, pelo rojo, poca crin y cola bastante larga paticalzado de las dos manos y de el pie derecho, herrado de todas las extremidades.

Circular núm. 100.

Segun me participa el Alcalde de Hornillos de Cerrato en la noche del 18 al 19 del actual fueron sustraídas tres caballerías del corral de la casa que posee estramuros de aquel pueblo Don Perfecto Arredondo, sin que hasta la fecha haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero insertándose a continuación las señas de las caballerías.

Encargo a los Alcaldes Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a su busca y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de ser habidas.

Palencia 25 de Junio de 1879.—
El Gobernador *Bernardo Rodríguez*.

Señas de las Caballerías.

Un caballo alzada seis cuartas

poco mas, cerrado, capon, en buenas carnes, pelo negro, crin cortada, pisa un poco torcido de la mano derecha, herrado de las manos tenía puesta una cerrera grande un poco rajada con hachazo de hueso y el collar es de dos pedazos de cuero de zapato. Esta caballería pertenecía a Don Perfecto Arredondo. Un bache, edad veinte meses, alzada regular a su edad, capon, cardino, recién esquilado, con un lunar negro en bajo de las dos carrilleras y tiene el rabo torcido. Esta caballería pertenecía a Don Bonifacio Castrillejo. Una pollina, edad cuatro años, buena alzada, negra un poco a moina, orejas grandes, tierna de ojos, un poco delantera y herrada de las manos, pertenecía a D. Gregorio Perez.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión Provincial en 16 de Marzo de 1879.

(Conclusión.)

Redimieron su suerte mediante la consignación de dos mil pesetas en la Caja de esta Administración económica.

Capon Castro Cea, núm. 3, de Autillo de Campos, Emeterio Melero Rodríguez, núm. 9, de Boquilla de Rosco.

é Ignacio Gago Gil, núm. 2, de Guaza.

Presentaron sustitutos y les fueron admitidos por reunir los requisitos legales:

Benedicto Lobos Gil, núm. 5, de Baquerin, sustituido por José Rodríguez Gomez, licenciado del ejército, Faustino Tejero Melero núm. 4, de Boadilla de Rioseco sustituido por Marcial Cárcamo Uriarte, licenciado del ejército, y Vicente Herrero Delgado, número 2, de Castil de Vela, sustituido por Luciano Moras Sanchez, licenciado del ejército.

En este estado procedió la Comisión á practicar la revision prevenida en el artículo transitorio de la ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 de todas las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, ofreciendo el siguiente resultado.

Reemplazo de 1877.

Boadilla de Rioseco.—Núm. 4. —Solero Criado Betegon. Excepcionado en su reemplazo como hijo único de padre impedido y pobre, fué declarado soldado por haber cumplido 17 años un hermano que se halla soltero y apto para trabajar.

Fueron tambien declarados soldados por haber cesado la excepcion de hijos únicos que ayudaban á mantener á sus madres viudas y pobres.

Victoriano Cando Valin, número 14, de Boadilla de Rioseco, Pedro Bodero Diez, núm. 21, de Cisneros y Rodrigo Madrigal Calonge, núm. 9, de Frechilla.

Fueron tambien declarados soldados por haber cesado la excepcion de tener hermanos sirviendo en el ejército:

Eliás Serrano Toledo, número 28, de Cisneros, Antecio Perez Paredes, núm. 12, de Cisneros, y Francisco Melgar Buey, núm. 1, de Castil de Vela.

Guaza.—Núm. 6.—Julian Germeño Martin. Resultó con la estatura de un metro 595 milímetros y fué declarado soldado.

Reemplazo de 1878.

Fueron declarados soldados por haber cesado la excepcion de hijos únicos que ayudaban á mantener á sus madres viudas y pobres:

Miguel Cieza Diez, núm. 1, del capo de Cisneros, Mariano Hierro Fernandez, núm. 2, de Castromocho, Juan Escobar Lesmes, núm. 7, de Castromocho, Nicolás

Torio Gonzalez, núm. 11, de Castromocho, Hilario Dueñas Albillo, núm. 2, de Baquerin, y Lino Gonzalez Betegon, núm. 8, de Boadilla de Rioseco.

Castromocho.—Núm. 7.—Juan Escobar Lesmes. Resultó con la estatura de un metro 516 y fué destinado al servicio de la Reserva.

Baquerin.—Núm. 2.—Hilario Dueñas Albillo. Hallándose procesado y preso en Frechilla acordó S. E. rogar al Sr. Juez de aquel partido se sirva participar el delito por que se le ha procesado y el dia que fuese puesto en libertad, remitiendo á su tiempo testimonio de la sentencia firme que recaiga, para en su vista resolver lo procedente.

Fueron declarados soldados por haber cesado la excepcion de tener hermanos sirviendo personalmente en el Ejército:

Fruetuoso Reguero Jubete, núm. 3, de Autillo de Campos, Gervasio Sanz Calvo, núm. 11, de Boadilla de Rioseco, y Crisanto Lopez Higuelmo, núm. 5, de Castromocho.

Autillo.—Núm. 4.—Nicanor Curieses Caballero. Habiendo cesado la excepcion de hijo único de padre impedido, fué declarado soldado.

Añoza.—Núm. 1.—Policarpo Santiago Diaz. Resultó en caja y ante la Comisión con la estatura de un metro 535, y fué destinado al servicio de la Reserva.

Castromocho.—Núm. 12.—Epifanio Benito Castañeda. Habiendo cesado la excepcion de mantener á un hermano huérfano pobre, fué declarado soldado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervencion.—Clases pasivas.

En cumplimiento de lo prevenido por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, esta Intervencion dará principio al acto de revista de presente, á todos los individuos pertenecientes á clases pasivas el dia 1.º de Julio inmediato, á cuyo efecto he creído oportuno hacer las advertencias siguientes:

1.º La revista es precisamente personal, y será inútil la presentacion de los parientes apoderados ó encargados.

2.º Al presentarse cada individuo en el dia que se le designa, vendrá provisto de la fé de existencia y estado expedido por el Juez municipal respectivo; un certificado del Alcalde que justifique hallarse em-

padronado en el punto de su vecindad, la declaración original del derecho pasivo, en cuyo goce se halla y otra firmada en que se manifieste no percibir otro sueldo del Estado provincial ó municipal.

3.º Las fées de existencia y de estado en su caso, espresarán el nombre y apellidos, y destino de los causantes á quienes correspondan la pension, y estarán fechados precisamente el dia 1.º de Julio en adelante, estampando en ellos los Sres. Alcaldes, Inspectores de vigilancia ó Jefes Militares respectivos el correspondiente visto bueno.

4.º Solo estan exceptuados de la presentacion personal los que se hallan investidos del carácter de Diputados, Magistrados, Jefes de Administracion y Coroneles de Ejército, pero estos habrán de justificar precisamente su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que espresarán la calle, casa y número donde habitan, el haber mensual ó anual que disfrutan en letra segun lo marque el Real despacho, y por qué concepto, la fecha de dicho documento, la de la Contaduria ó Intervencion que tomó razon del mismo, y la declaración de no percibir otro haber del Estado de la provincia ó del municipio.

5.º Los que sin corresponder á dichas clases exceptuadas de la presentacion personal, tengan imposibilidad física absoluta de acudir á la revista, lo acreditarán con certificación del Facultativo, á la Intervencion por medio de oficio en el que se espresen las señas de su domicilio, para reconocerlos en él, cuidando en este caso de tener en su poder los documentos que había de exhibir, si la imposibilidad no existiera.

6.º Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán todos presentarse en revista, y en caso de que fuesen menores de edad, lo harán acompañados de los tutores y curadores reconocidos legalmente como tales.

7.º Los individuos que se hallen ausentes de la Capital, pasarán precisamente la revista ante los Señores Interventores de las Capitales de provincia donde residan ó ante los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad, presentando los documentos que quedan designados, segun los casos, y exigiendo la certificación de este acto; que remitirán en el término preciso de 15 dias á esta Intervencion, cuidando que se exprese en ella la fecha del documento que concedió el derecho pasivo, la cantidad anual en que consiste, y las demás circunstancias que se detallan en la advertencia segunda.

8.º Todos los individuos cuyo haber pasivo estuviese consignado en esta provincia que no pasen revista de presente, antes del 15 del referido mes de Julio, quedarán por este solo

hecho suspensos del pago de sus haberes, hasta que obtengan la correspondiente rehabilitacion.

Palencia 27 de Julio de 1879. —El Jefe de Intervencion, José Alvarez Reyero.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Vicente Perez de Celis, Juez de primera instancia del Partido de Cervera de Rio-pisuerga en la provincia de Palencia.

Hace saber: Que por Don Felipe Martín Arcoy, empadronado en Melgar de Fernamental, se ha solicitado la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó como fianza para el desempeño interino del cargo de Registrador de la Propiedad de este Partido desde quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho al veinte y uno de Octubre del mismo año, y en su virtud se acordó anunciario en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia por espacio de un semestre y una vez cada mes, á fin de que los interesados presenten sus reclamaciones siendo este el primer edicto que se publica.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado Marcos Gomez Ingüanzo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo y último edicto, se anuncia la muerte intestada de Máximo Ruiz Martín, hijo legitimo de Francisco y Bernarda, natural y vecino de Marcilla, viudo de treinta y seis años de edad, y se cita á los que se crean con derecho á los bienes quedados por su defuncion, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, se presenten en este Juzgado á ejercitarlo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo presente que se ha presentado reclamando la herencia D.º Dolores Ruiz Martín, vecina de Marcilla, soltera, de treinta y seis años de edad como hermana del Máximo.

Dado en Carrion de los Condes á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Luis Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.º, Baldomero Pinedo.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio á la una de la tarde para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años ~~en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor provincia de Palencia.~~

Anguarin (Puente de) con Arancel de 2 miriámetros, 6300 pesetas de presupuesto anual.

Villoldo con Arancel de 2 miriámetros 4500 pesetas de presupuesto anual.

Villanueva con Arancel de 3 miriámetro 4900 pesetas de presupuesto anual.

Cervera de Rio-Pisuerga con Arancel de 2 miriámetros 6900 pesetas de presupuesto anual.

Camasobres con Arancel de 2 miriámetros 3100 pesetas de presupuesto anual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4285 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos

ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Anguarin (Puente de) Villoldo, Villanueva, Cervera de Rio-pisuerga y Camasobres, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrese.)

Fecha y firma del proponente.

NOTA. En los Boletines oficiales de 7 de Noviembre de 1877, 24 y 31 de Julio de 1878 se hallan insertos el arancel tipo á diferentes distancias; Pliego de condiciones generales y cuadro de aplicacion, estando además á disposicion del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

En virtud de lo dispuesto por Real Decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Julio á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años, en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Villalon á Villoldo provincia de Palencia.

Paredes de Nava, con Arancel de 2 miriámetros, 770 pesetas de presupuesto anual.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 130 pesetas, en dinero, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo marcado en el Real Decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por los ménos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1879.—El Director general, El Barón de Cobadonga.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de.....enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Paredes de Nava se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (1) pesetas anuales.

(1) (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

NOTA. En los Boletines oficiales de 7 de Noviembre de 1877, 24 y 31 de Julio de 1878, se hallan insertos el arancel tipo á diferentes distancias; Pliego de condicio-

nes generales y cuadro de aplicacion, estando además á disposicion del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO DE VALLADOLID.

Esta Corporacion, que trabaja, por el mayor desarrollo de los intereses materiales del país, persuadida de que á tan beneficioso objeto puede contribuir inmediata y poderosamente la celebracion, en esta Capital, de una *Exposicion de Ganados*, ha acordado que tenga lugar, en los días 24, 25 y 26 del mes próximo de Setiembre.

A ella podrán concurrir los ganados de las provincias de Avila, Búrgos, Leon, Logroño, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, que formaron la antigua Region de Castilla la Vieja.

De fondos que proceden de donativos hechos por S. M. el Rey, la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, la Excmá Diputacion de esta provincia, y el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se adjudicarán varios premios, en la siguiente forma:

PRIMER CRUPO.

Ganado caballar, mular y asnal.

Un premio de 1000 pesetas, al caballo semental de pura raza española, nacido ó criado en cualquiera de las provincias que comprende la Region Castellana, y no exceda de diez años de edad, y sea clasificado como notable, por sus cualidades de belleza, proporcion en sus formas, sanidad, figura, y agilidad en sus movimientos.

Otro de 750 id., al caballo semental de raza extranjera, nacido ó criado en la Region Castellana, que reuna las cualidades mas ventajosas para la cruce de la raza española y no exceda de diez años.

Otro de 500 id., al mejor semental «Percheron», nacido ó criado en la Region Castellana, y no exceda de ocho años.

Otro de 500 id., al mejor tróncó de caballos españoles de tiro, de cinco á seis años, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 500 id., al mejor tronco de caballos de tiro, de cinco á seis años, que reuna las mejores condiciones para el acarreo, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 500 id., á la yegua, que dentro de las condiciones de pura raza española, nacida ó criada en la Region Castellana, no ex-

ceda de ocho años, y reuna las de belleza, y proporciones y sea clasificada por el jurado en primer término.

Otro de 500 id., al mejor lote de yeguas de vientre de cuatro años en adelante, con ejemplares ó cria de primera clase.

Otro de 1000 id., al mejor garañon semental, que no exceda de ocho años, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 1000 id., al mejor par de mulas ó machos de cinco á seis años, que sirvan para la labor y sean nacidos ó criados en la Region Castellana.

SEGUNDO CRUPO.

Ganado vacuno.

Otro de 500 id., al mejor toro manso de simiente, de tres á seis años, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 500 id., á la mejor vaca de leche, de cuatro á seis años, nacida ó criada en la Region Castellana.

Otro de 500 id., al mejor lote de vacas lecheras, de cuatro á ocho años, nacidas ó criadas en la Region Castellana, que, cuando menos, reunan cuatro ó mas crias ó ejemplares de primera clase.

Otro de 500 id., á la mejor pareja de bueyes de labor, de cuatro años en adelante, nacida ó criada en la Region Castellana.

TERCER GRUPO.

Ganado lanar.

Otro de 250 id., al lote de diez carneros sementales, merinos finos, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al lote de diez carneros bastos de raza churra, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de carneros, que tengan mas peso, siendo de menor edad, de la misma señal, nacidos ó criados en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas merinas, nacidas ó criadas en la Region Castellana.

Otro de 250 id., al mejor lote de diez ó mas ovejas churras, nacidas ó criadas en la Region Castellana.

CUARTO CRUPO.

Ganado cabrio.

Otro de 100 id., al mejor macho cabrio semental de mejores condiciones, de la buena raza de leche, nacido ó criado en la Region Castellana.

Otro de 150 id., al mejor lote de diez ó mas cabras de condiciones, que den mas leche nacidas ó criadas en la Region Castellana.

QUINTO CRUPO.

Ganado de cerda.

Otro de 500 id., al mejor lote de dos ó mas berracos de simiente, de un mismo hierro y señal, nacidos y criados en la Region Castellana.

Otro de 1000 id., á la mejor piara de cuatro ó mas lechonas abiertas, nacidas y criadas en la Region Castellana, con hierro y señal igual.

La Junta juzga oportuno hacer á los Expositores las siguientes prevenciones:

1.^a Antes del dia primero de Setiembre se servirán avisar, bien por medio del Sr. Gobernador de su provincia, bien directamente á la Secretaria de esta Junta, sita en el piso bajo del edificio del Gobierno civil, el número y clase de los ganados, que se dispongan á traer á la Exposicion.

2.^a Las condiciones de nacimiento y cria de los ganados, se justificarán en un certificado del Alcalde del pueblo, visado por el Sr. Gobernador de la provincia respectiva.

3.^a La inscripcion de los ganados, que se presenten en la Exposicion, se hará en la Secretaria de esta Junta, todos los dias no feriados del mes de Setiembre, hasta el veinte y tres inclusive, de diez de la mañana á la una de la tarde.

4.^a Los conductores de ganados que á la Exposicion concurren, harán esta declaracion en los felatos de Consumos, para que se les dé tránsito por la ciudad.

5.^a La adjudicacion de premios por el Jurado tendrá lugar el dia veinte y ocho de Setiembre, en el Salon de la Diputacion provincial.

6.^a A los dueños de ejemplares, que hayan obtenido premios, se les expedirá un diploma, en el que se harán constar las condiciones con que á aquel se haya adjudicado.

7.^a La Junta gestiona para obtener, y anunciará oportunamente la rebaja que de las diversas Compañías de Ferro-carriles haya conseguido, en el transporte de los ganados que concurren á la Exposicion.

Valladolid 8 de Abril de 1879.—El Gobernador Presidente, Joaquin Marton y Gavin.—El Secretario interino, José del Vallé y Cob.

APÉNDICES

á los amillaramientos.

Los contribuyentes en los términos municipales de los pueblos que á continuacion se expresan, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el año económico actual presentarán en las Secretarías respectivas y término de quince dias á contar desde la fecha de este Boletín, relaciones de la alta ó baja

que hayan tenido, á fin de que las juntas periciales puedan proceder á la formacion del Apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1879 á 1880.

Pueblos que se citan.

Abarca.

Autillo de Campos.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo, verificadas en la presente decena del corriente mes, con expresion de clases y cantidades de los mismos.

Dias.	Cantidades.	Articulos.	Clases.	Pets. Cts.
16 Junio.	100 litros.	Aceite.	Segunda.	1 18
id. id.	20 qs. mts.	Paja larga.	primera.	6 50

Palencia 17 de Junio de 1879.—El Factor, Francisco Colmenero.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.

Se venden las fincas propiedad de Doña Matilde Asensio, sitas en los pueblos que á continuacion se expresan.

Santa Cruz término de Rivas.

Un molino titulado de la Hoya con tres cañales de agua para dos piedras francesas y otro para la limpia, cocina, sala, horno y tres cuartos y en el piso alto, la limpia y dos cuartos ó dormitorios, ademas tiene para servicio del molino una pradera contigua al mismo de media obrada. Toda la obra de agua es piedra sillería y el resto de mampostería y tierra.

Un Batán llamado de abajo sin maquinaria, con agua abundante para dar movimiento á tres pilas, ademas tiene cocina y cuartos.

Una tierra de ocho obradas de primera calidad llamada de la Alameda.

Abia de las Torres.

Una tierra en campo y término de la citada villa de Abia de las Torres á do llaman Requejo de cabida de dos cuarteras de primera calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman Cepillo de cabida de doce cuarteras segunda calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman Nuiz de cabida de doce cuarteras de primera calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman Carrequejota de cabida de cuatro cuarteras de segunda calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman Carrequejo de cabida de dos cuarteras de primera calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman Sobaco de cabida de dos cuarteras de tercera calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman la Puerta de Hierro de cabida de seis cuarteras de primera calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman Zorita de cabida de dos cuarteras de segunda calidad.

Otra id. en id. id. á do llaman la Adovera de diez y seis cuarteras de tercera calidad.

Las personas que de een interesarse pueden entenderse con el esposo de dicha señora, D. José Vigil, Comisario de Guerra de Palencia.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL, COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Direccion general, Madrid: calle de Olózaga, núm. 1.^o (Paseo de Recoletos)

En virtud de acuerdo de las juntas generales de accionistas de «El Fénix Español» y «La Union», estas dos Compañías funcionarán desde 1.^o de Julio próximo bajo la denominacion arriba expresada.

Continúa como hasta aqui gestionando y admitiendo seguros por cuenta de la Subdireccion de Santander D. Manuel Valdés, que vive plaza Mayor, núm. 14, piso 2.^o derecha.

AGUAS Y BAÑOS MINERALES DE GAVIRIA

sulfurosos.

(Sulfhidricas-ferruginosas.)

Curacion de las afecciones viscerales consecuencia de metástasis bruscas ó retroplaciones del herpetismo, de la piel, como gastralgias, neuralgias de otros órganos, infarto del hígado, del bazo, metritis, etc. erisipelas crónicas, disposicion á padecer forunculos ó diviesos, y afecciones de la piel dependientes del virus sifilítico.

Curacion de los reumatismos en todas sus manifestaciones.

Temporada oficial desde 1.^o de Junio á fin de Setiembre.

Mejor siglo hace que se usan en bebidas y baños con éxito admirable por los habitantes de las provincias Vasco-havas; calificandolas de sin iguales en el mundo.

Su nuevo propretario ha renovado todo el material balneario, procurando aparatos modernos para aplicar estas milagrosas aguas por todos los medios que la ciencia preceptua.

Nuevo todo el mueblaje y servicios, comodidad, recreo, economia, alimentacion apropiada, clima benigno, paisaje pintoresco, la vida del campo con todas sus ventajas y atractivos, y ninguno de los inconvenientes. Paseos, bibliotecas, periódicos, correo diario, botuquin, etcétera, el bañista nada echa de menos.

En Palencia se venden las aguas, botellas de D. Felipe Sádaba y D. N. Fuentes.

Imp. de Hijos de Gutierrez.